

## MAYORDOMIA MAYOR.

*E*nterado el REY nuestro Señor del mérito que han contraído varios Dependientes de la Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio, que estimulados de su patriotismo abrazaron la carrera de las armas en defensa de S. M. durante la invasión de las tropas francesas en España, y queriendo darles una prueba de lo gratos que le han sido sus servicios recompensándolos según lo permiten las actuales circunstancias; se ha servido resolver lo siguiente:

*1.º* Todo Criado de la Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio que se halle actualmente sirviendo en los Ejércitos con las armas en la mano, disfrutará además del que le corresponda por su grado el sueldo que tenía por su anterior destino, abonándosele por la Tesorería de que dependa, con cargo á la general de la Real Casa.

*2.º* Los de la misma clase que habiendo servido activamente en los Ejércitos se hayan retirado por haber sido inutilizados á consecuencia de heridas recibidas en campaña, disfrutarán asimismo el sueldo que tenían antes sobre el que gocen por razón de sus retiros ó empleos actuales, pagándoseles por las Tesorerías de que dependan con igual cargo.

*3.º* Los que habiendo servido activamente se hubiesen retirado para volver á sus anteriores plazas ú otras que haya tenido á bien concederles S. M. en los ramos de Estado, gozarán por las Tesorerías de las Provincias donde se hallen, con el propio cargo, además de los sueldos que disfruten ahora, el que haya llegado á ser Capitan efectivo seis reales diarios, el Teniente cinco, el Subteniente quatro, el Sargento tres, el Cabo dos y medio, y el Soldado dos.

*4.º* A las viudas y huérfanos de los que han muerto en campaña con las armas en la mano se les señalará la viudedad correspondiente al empleo que tenían sus maridos ó padres, sin perjuicio de la que deban gozar por las graduaciones militares que tenían al tiempo de su fallecimiento, y se les pagará por las Tesorerías de las Provincias donde residieren, con cargo á la general de la Real Casa.

5.º . . . No serán comprendidos en estas gracias los que habiendo sido Dependientes de la Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio han servido en el Cuerpo político ó de Real Hacienda de los Exércitos; ni por consiguiente las viudas de los que hayan fallecido desempeñando estos destinos tendrán derecho alguno para reclamar las asignaciones correspondientes á los empleos que sirvieron sus maridos, á menos que no les haya quedado viudedad, pues en este caso se les satisfará por la Tesorería general de la Real Casa la que S. M. tenga á bien señalarles.

6.º . . . Para que los que actualmente se hallan sirviendo ó se hubiesen retirado del servicio puedan empezar á percibir los sobresueldos que se expresan, deberán acreditar ante los Capitanes generales de las Provincias donde residan, ó Gefes de Palacio de que dependan, los extremos que quedan referidos, y estos dar cuenta despues á S. M. por la Secretaría de la Mayordomía Mayor de mi cargo para su aprobacion: entendiéndose esta misma formalidad con las viudas que se crean con obcion para obtener las gracias de que se ha hecho referencia.

De Real orden lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento; en inteligencia de que es la voluntad de S. M. que se satisfaga á los interesados su respectivo aumento desde 1.º de Mayo del año próximo pasado. Dios guarde á V. muchos años. Palacio de Abril de 1815.



